

///Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: <.M.A. C/ M.O.A.A. S/ HOMOLOGACIÓN.-  
BA-01644-F-2023.-

**Y CONSIDERANDO:** Obra nuevo convenio modificatorio del acuerdo de fecha 9.05.2023, relativo a alimentos y autorización de viaje al exterior sin permiso de radicación realizado en la sede del Centro Judicial de Mediación de esta ciudad, entre el Sr. M.O.A.A. con el patrocinio letrado de la a Dra. L.F., y la Sra. G.M.A. con el patrocinio letrado de la Dra. M.L..-

Se presenta la Sra. G.M.A. con el patrocinio letrado de la Dra. A.A. a los fines de solicitar la homologación del acuerdo celebrado entre las partes. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las citó a ratificar el acuerdo y se dispone en fecha 17.11.25 correr la respectiva vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina que no tiene objeciones que formular a la homologación judicial de lo acordado por las partes en fecha 05.03.2024 ante el CIMARC.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 05.03.2024, relativo a alimentos y autorización de viaje.-

II) Líbrese oficio a la empleadora ONCE HORAS CONSTRUCTORA SAS a fin de que procedan a retener la suma equivalente al 25% de los haberes mensuales del Sr. A.A.M.O., DNI 4. - PREVIOS DESCUENTOS DE LEY-, con más el salario familiar y demás asignaciones si correspondieran, con la aplicación del porcentaje también en el sueldo anual complementario.- Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del 01 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos.- Asimismo, transcríbase en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C.C. y N.; y hágase saber al empleador que no tendrá que remitir los comprobantes de depósito judicial a este Juzgado.-

III) Costas al alimentante Sr. Alejandro Andrés Mora Olimpio (art. 19 CPF).-

IV) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. A., en la suma de 5 JUS.- Se deja

constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Al oficio requerido a HIZA CONSTRUCCIONES, previo de la liquidación practicada y sujeta a aprobación judicial, traslado a la contraparte. En el mismo acto intímese al demandado para que en el plazo de 5 (cinco) días acredite el pago documentado de deuda. Sólo se reconocerán los pagos que se encuentren acreditados en el expediente, o cuya documentación se presente en el plazo otorgado de 5 días.

Hágase saber que la falta de pago de los alimentos adeudados, al margen de las medidas tendientes a ejecutar la deuda (embargo, inhibición de bienes, etc.), faculta al juez a imponer al responsable del incumplimiento, medidas razonables tales como: inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, sanciones conminatorias, prohibición de salir del país, entre otras, a fin de asegurar el pago de la cuota, conforme lo dispone el art. 553 del CCyC.

En caso de oposición a la liquidación, la persona ejecutada deberá practicar la planilla que estime correcta, bajo apercibimiento de no admisibilidad de su oposición (art. 95 CPF). Notifíquese.-

De no cancelarse las cuotas adeudadas, deberá la parte, si lo entiende procedente, iniciar la correspondiente ejecución de sentencia, siendo en dicho trámite en el que deberá practicar las sucesivas liquidaciones a fin de actualizar la deuda y siempre que se denuncien bienes a embargo.-

Asimismo, hágase saber que conforme lo dispuesto por los arts. 16 inc. c) y 93 y ccdtes. del Cód. Procesal de Familia la ejecución será llevada adelante por la Secretaria de la Unidad Procesal de Familia n° 9.-

VII) Intímese al Sr. A.A.M.O. a dar estricto cumplimiento de lo acordado en la cláusula quinta del acuerdo celebrado en el plazo de (2) dos días de notificado, bajo apercibimiento de ley.-

VIII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC.-